



APR 29 1981

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14459
27 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

México, Níger, Panamá, Túnez y Uganda: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones formuladas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General contenido en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como la legitimidad de su lucha por alcanzar el goce de esos derechos,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 269 (1969), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978),

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Profundamente preocupado por la persistente negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General por las que se exige el retiro inmediato e incondicional de su administración ilegal de Namibia,

Lamentando el hecho de que la actitud del Gobierno de Sudáfrica respecto de las resoluciones y decisiones del Consejo referentes a Namibia socave la autoridad de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la arrogante negativa de Sudáfrica a aplicar las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por los repetidos actos de agresión perpetrados contra Estados independientes y soberanos en el Africa meridional,

Consciente de las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente también de los deberes que le incumben de conformidad con el Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando, por consiguiente, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Determina, dentro del contexto del Artículo 39:
 - a) que la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
 - b) que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica es un quebrantamiento de la paz internacional y un acto de agresión;
 - c) que los repetidos ataques armados perpetrados por Sudáfrica contra Estados independientes y soberanos en el Africa meridional constituyen graves actos de agresión;
2. Condena a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su persistente negativa a cumplir con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, con lo cual desafía la autoridad de las Naciones Unidas y viola los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Condena asimismo a Sudáfrica por sus repetidos actos de agresión contra los Estados independientes y soberanos del Africa meridional;
4. Decide, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;
5. Decide por lo tanto, con este fin, como medida urgente y de conformidad con el Artículo 41, adoptar medidas eficaces, que comprendan:

a) Sanciones económicas y políticas;

b) Embargo de petróleo;

c) Embargo de armas;

6. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, que ayuden eficazmente a la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución y especificadas en las resoluciones pertinentes que tiene ante sí el Consejo de Seguridad;

7. Pide también a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones;

8. Insta, teniendo en cuenta los principios expuestos en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

9. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad encargado de observar la aplicación de esta resolución;

10. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que adopten para aplicar la presente resolución;

11. Invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución y a presentar su primer informe para el ____ a más tardar;

12. Decide mantener este tema en su orden del día para adoptar las nuevas medidas que corresponda teniendo en cuenta la evolución de la situación.
